Medellín, septiembre 14 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.889 - 56** páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004063	Septiembre 10	3	2026070004073	Septiembre 11	29
2026070004064	Septiembre 10	6	2026070004074	Septiembre 11	32
2026070004065	Septiembre 10	8	2026070004075	Septiembre 11	33
2026070004066	Septiembre 10	10	2026070004076	Septiembre 11	35
2026070004067	Septiembre 10	12	2026070004077	Septiembre 11	37
2026070004068	Septiembre 10	14	2026070004078	Septiembre 11	40
2026070004069	Septiembre 10	17	2026070004079	Septiembre 11	44
2026070004070	Septiembre 10	20	2026070004080	Septiembre 11	47
2026070004071	Septiembre 10	22	2026070004081	Septiembre 11	50
2026070004072	Septiembre 11	26			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004063
Fecha: 10/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante radicado N° **ANT2026ER043547**, del 20/08/2026, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el docente **STEVEN JAVIER RUIZ REDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1045729629**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FISICA - MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION, vinculado en Propiedad con grado de Escalafón 3AM, Regido por el Decreto ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **STEVEN JAVIER RUIZ REDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1045729629**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FISICA - MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION, vinculado en Propiedad con grado de Escalafón 3AM, Regido por el Decreto ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la **I. E. SALINAS** sede **COLEGIO SALINAS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CALDAS, plaza **N° 18055**, en reemplazo de **ALEXANDER PEREA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 82360987**, quien pasó a otro Establecimiento Educativo; **RUIZ REDONDO**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la **I. E. FILIBERTO RESTREPO SIERRA** sede **LICEO MANUELA BELTRAN - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de MACEO, plaza **N° 3252**.

Por lo anteriormente expuesto,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **STEVEN JAVIER RUIZ REDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1045729629**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FISICA - MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION, vinculado en Propiedad con grado de Escalafón 3AM, Regido por el Decreto ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la **I. E. SALINAS** sede **COLEGIO SALINAS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CALDAS, plaza **N° 18055**, en reemplazo de **ALEXANDER PEREA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 82360987**, quien pasó a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente **STEVEN JAVIER RUIZ REDONDO,** haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

MMAZOBE

Artículo 3°: ***Conminar*** al docente **STEVEN JAVIER RUIZ REDONDO,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo – Auxiliar Administrativo - Contratista		20-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		20.08.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		29-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		09-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MMAZOBE

Radicado: D 2026070004064
Fecha: 10/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002110 DEL 17 DE JUNIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que según el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

 "***1***. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Titulo*"

2. Que mediante Decreto 2026070002110 del 17 de junio de 2026, se nombró "…*en ascenso en Período de Prueba al señor(a) EMILCEN ENITH GONZALEZ LOPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 35.546.383, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC 3233, ID Planta 6119, asignado al Grupo de DESPACHO DEL DIRECTOR del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central*"

3. Que mediante escrito recibido en la Entidad bajo el radicado 2026010365691 del 06 de julio de 2026, la señora EMILCEN ENITH GONZALEZ LOPEZ, aceptó su nombramiento efectuado a través del 2026070002110 del 17 de junio de 2026; sin embargo, no tomó posesión del empleo dentro de los 10 días hábiles siguientes a esta aceptación.

4. Que de acuerdo a lo anterior, es procedente derogar el Decreto 2026070002110 del 17 de junio de 2026.

5. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar el Decreto 2026070002110 del 17 de junio de 2026, mediante el cual se nombró en ascenso en período de prueba a la señora EMILCEN ENITH GONZALEZ LOPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 35.546.383, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC 3233, ID Planta 6119, asignado al Grupo de DESPACHO DEL DIRECTOR del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002110 DEL 17 DE JUNIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 2. *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	C. Federico Uribe Aramburo, Profesional Universitario		08/09/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		10/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CURIBEAR

Radicado: D 2026070004065
Fecha: 10/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002498 DEL 06 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que según el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

 "***1***. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Titulo*"

2. Que mediante Decreto 2026070002498 del 06 de julio de 2026, se nombró "*…en Período de Prueba al señor(a) HILDA CRISTINA TORRES CASTELLANOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía 60.369.195, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, NUC 1011, ID Planta 5659, asignado al Grupo de la DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y POLITICAS PÚBLICAS del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central*"

3. Que luego de haberse notificado el anterior nombramiento, la señora HILDA CRISTINA TORRES CASTELLANOS, mediante escrito enviado a través de correo electrónico recibido en la Entidad bajo el radicado 2026010521278 del 10/08/2026, informó que no acepta su nombramiento efectuado a través del Decreto 2026070002498 del 06 de julio de 2026.

4. Que de acuerdo a lo anterior, es procedente derogar el Decreto 2026070002498 del 06 de julio de 2026.

5. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar el Decreto 2026070002498 del 06 de julio de 2026, mediante el cual se nombró en período de prueba a la señora HILDA CRISTINA TORRES CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía 60.369.195, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222, grado 05, NUC 1011, ID Planta 5659, asignado al Grupo de la DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y POLITICAS PÚBLICAS del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002498 DEL 06 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 2. *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	C. Federico Uribe Aramburo, Profesional Universitario		08/09/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		10/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CURIBEAR

Radicado: D 2026070004066
Fecha: 10/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002567 DEL 07 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que según el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

 "***1***. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Titulo*"

2. Que mediante Decreto 2026070002567 del 07 de julio de 2026, se nombró "*...en Período de Prueba al señor(a) JUAN DIEGO RODRIGUEZ FAYAD, identificado con cédula de ciudadanía 1000938384, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 01, NUC 2000006835, ID Planta 1980006240, asignado al Grupo de Trabajo GERENCIA DE CATASTRO - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central*"

3. Que luego de haberse notificado el anterior nombramiento, el señor JUAN DIEGO RODRIGUEZ FAYAD, mediante correo electrónico enviado el 17 de julio de 2026, informó que no acepta su nombramiento efectuado a través del 2026070002567 del 07 de julio de 2026.

4. Que de acuerdo a lo anterior, es procedente derogar el Decreto 2026070002567 del 07 de julio de 2026.

5. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar el Decreto 2026070002567 del 07 de julio de 2026, mediante el cual se nombró en período de prueba al señor JUAN DIEGO RODRIGUEZ FAYAD, identificado con cédula de ciudadanía 1000938384, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 01, NUC 2000006835, ID Planta 1980006240, asignado al Grupo de Trabajo GERENCIA DE CATASTRO - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002567 DEL 07 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 2. *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	C. Federico Uribe Aramburo, Profesional Universitario		03/09/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		10/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CURIBEAR

Radicado: D 2026070004067
Fecha: 10/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002602 DEL 07 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que según el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

 "***1***. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Titulo*"

2. Que mediante Decreto 2026070002602 del 07 de julio de 2026, se nombró "*…en Período de Prueba al señor(a) MARIA YESENIA MONTOYA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1128434233, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000004349, ID Planta 2030006641, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARIA DE PROTECCIÓN SOCIAL – SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central*"

3. Que luego de haberse notificado el anterior nombramiento, la señora MARÍA YESENIA MONTOYA LOPEZ, mediante correo electrónico recibido en la Entidad bajo el radicado 2026010484132 del 31 de julio de 2026, informó que no acepta su nombramiento efectuado a través del 2026070002602 del 07 de julio de 2026.

4. Que de acuerdo a lo anterior, es procedente derogar el Decreto 2026070002602 del 07 de julio de 2026.

5. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar el Decreto 2026070002602 del 07 de julio de 2026, mediante el cual se nombró en período de prueba a la señora MARIA YESENIA MONTOYA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1128434233, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000004349, ID Planta 2030006641, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARIA DE PROTECCIÓN SOCIAL – SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002602 DEL 07 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 2. *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	C. Federico Uribe Aramburo, Profesional Universitario		08/09/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CURIBEAR

Radicado: D 2026070004068
Fecha: 10/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 9796 del 11/08/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197218, empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, asignado al Grupo de trabajo DIRECCION CONTRACTUAL - SECRETARÍA GENERAL, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS151449 del 28/08/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010578965 del 28/08/2026.

5. Que el señor(a) MARLON STEVEN HEREDIA TOVAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1036133554, ocupa la posición No. 3 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) MARLON STEVEN HEREDIA TOVAR, identificad(a) con cédula de ciudadanía 1036133554, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC 2000004168, ID Planta 1980005424, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCION CONTRACTUAL - SECRETARÍA GENERAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos*. El señor(a) MARLON STEVEN HEREDIA TOVAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1036133554, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

IMFJIAF

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario de la Dirección de Personal	Ana Carolina Zuluaga	10/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal	Alejandra	10/9/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

IMEJIAF

Radicado: D 2026070004069
Fecha: 10/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 9796 del 11/08/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197218, empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, asignado al Grupo de trabajo DIRECCION CONTRACTUAL - SECRETARÍA GENERAL, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS151449 del 28/08/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010578965 del 28/08/2026.

5. Que el señor(a) JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEGO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1152188207, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra provisto en provisionalidad con el señor(a) MANUELA CANO CASTILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1017179609.

6. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, en este sentido se revisaron cada uno de los expedientes laborales de los provisionales en vacancia definitiva con OPEC, y el resultado de los mismos se encuentra dispuesta en las Actas de dicho Comité, por lo tanto, es procedente el retiro del servicio del señor(a) MANUELA CANO CASTILLO, identificado con cedula 1017179609.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEGO, identificad(a) con cédula de ciudadanía 1152188207, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC 2000000160, ID Planta 1980005420, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCION CONTRACTUAL - SECRETARÍA GENERAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, **se termina el nombramiento en provisionalidad** del señor(a) MANUELA CANO CASTILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1017179609, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC 2000000160, ID Planta 1980005420, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCION CONTRACTUAL - SECRETARÍA GENERAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión en período de prueba del señor(a) JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEGO.

Artículo 3. *Términos*. El señor(a) JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEGO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1152188207, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5

de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. ***Remisión.*** Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. ***Comunicación.*** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. ***Vigencia y recursos.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario de la Dirección de Personal		10/9/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.	Alejandra	10/9/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004070
Fecha: 10/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 5550 del 19/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197328, empleo denominado TÉCNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 02, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, comunicada mediante correo electrónico el día 28/08/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010579328 del 28/08/2026.

5. Que el señor(a) VIVIANA JANETH MADRIGAL ARBOLEDA identificado(a) con cédula de ciudadanía 43917714, ocupa la posición No. 6 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva y quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en periodo de prueba.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) VIVIANA JANETH MADRIGAL ARBOLEDA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43917714, en la plaza de empleo denominada TÉCNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 02, NUC 2000002726, ID Planta 2030006578, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos*. El señor(a) VIVIANA JANETH MADRIGAL ARBOLEDA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43917714, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá

diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. ***Duración Período de Prueba***. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. ***Verificación de requisitos.*** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:
"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:
- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 5. ***Revocatoria.*** En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. ***Remisión.*** Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 7. ***Comunicación.*** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. ***Vigencia y recursos.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario de la Dirección de Personal		10/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		10/9/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

Radicado: D 2026070004071
Fecha: 10/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número **8704 del 09 de julio de 2026**, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número **OPEC 197272**, empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219,** Grado **02,** NUC **5920,** ID Planta **5065**, asignado al Grupo del **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, comunicada mediante correo electrónico Daca _ Provisión de la CNSC, el 28 de agosto de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010579328 del 28 de agosto de 2026.

5. Que la señora(a) **ADRÍANA MILENA RINCÓN HERRERA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.019.022.556,** ocupa la posición **No. 11** en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra provisto en encargo en vacancia definitiva con el señor (a) **GUSTAVO ADOLFO DELGADO RODRÍGUEZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **71.602.167.**

6. Que el precitado empleo se encuentra provisto en encargo en vacancia definitiva con el señor **GUSTAVO ADOLFO DELGADO RODRÍGUEZ,** identificado(a) con

cédula de ciudadanía **71.602.167,** quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, código **314**, grado **02,** NUC **3331**, ID **6258**, **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA** y adicionalmente este empleo se encuentra provisto en provisionalidad en vacancia temporal por el señor **LUIS GABRIEL ASPRILLA MARTÍNEZ,** identificado con cedula de ciudadanía **71.319.942.**

7. Que el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal del señor **LUIS GABRIEL ASPRILLA MARTÍNEZ,** identificado con cedula de ciudadanía **71.319.942,** en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, código **314**, grado **02,** NUC **3331**, ID **6258**, **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA,** tiene un carácter transitorio y una vigencia temporal hasta que regrese el titular del cargo, conforme lo establece el artículo 25 de la Ley 909 de 2004: "*Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones …"* y el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015: "*Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma*". En consecuencia, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad en vacante temporal por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. ***Objeto.*** Nombrar en Período de Prueba a la señora (a) **ADRÍANA MILENA RINCÓN HERRERA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.019.022.556,** en la plaza de empleo denominada **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219,** Grado **02,** NUC **5920,** ID Planta **5065**, asignado al Grupo del **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. ***Terminación de Encargo.*** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, **se termina el encargo en vacante definitiva** del señor(a) **GUSTAVO ADOLFO DELGADO RODRÍGUEZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **71.602.167,** en la plaza de empleo denominada **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219,** Grado **02,** NUC **5920,** ID Planta **5065**, asignado al Grupo del **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de la fecha de posesión en período de prueba de la señora **ADRÍANA MILENA RINCÓN HERRERA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.019.022.556,** en consecuencia, deberá regresar inmediatamente al cargo del cual es titular en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, código **314**, grado **02,** NUC **3331**, ID **6258**, **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA,** de lo contrario se declarará la vacancia definitiva del mismo por abandono, generando su retiro del

JBEDOYABET

servicio y la pérdida de sus derechos de carrera administrativa, conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 909 de 2004.

Artículo 3. ***Terminación de Provisionalidad.*** Como consecuencia de la terminación del encargo en vacancia definitiva establecido en el artículo segundo del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad en vacancia temporal del señor (a) **LUIS GABRIEL ASPRILLA MARTÍNEZ,** identificado con cedula de ciudadanía **71.319.942,** en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, código **314**, grado **02,** NUC **3331**, ID **6258**, **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión de la titular del empleo en carrera administrativa, Señora **ADRÍANA MILENA RINCÓN HERRERA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.019.022.556.**

Artículo 4. ***Términos***. La señora **ADRÍANA MILENA RINCÓN HERRERA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.019.022.556,** de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 5. ***Duración Período de Prueba***. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 6. ***Verificación de requisitos.*** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7. ***Revocatoria.*** En caso de comprobarse de que el nominado (a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 8. ***Remisión.*** Remitir copia del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, para los fines pertinentes.

Artículo 9. C*omunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10. ***Vigencia y recursos.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur -Profesional Especializado - Dirección de Personal		08/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Alejandra.	8/9/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JBEDOYABET

Radicado: D 2026070004072
Fecha: 11/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".*

5871

5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

6. Que mediante la Ordenanza No. 21 del 27 de agosto de 1996, la Asamblea Departamental de Antioquia definió como entidad de naturaleza jurídica pública al Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas, transformándolo en Empresa Social del Estado del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

7. Que la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas se encuentra regida por las disposiciones del capítulo III de la Ley 100 de 1993, que regula el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado.

8. Que la Ordenanza No. 04 del 23 de enero de 2026, "*Por medio de la cual se modifican las Ordenanzas No. 31 del 17 de diciembre de 1997, No. 43 del 16 de diciembre de 1994, No. 44 del 30 de diciembre de 1996, No. 17 del 2 de diciembre de 1994, No. 44 del 16 de diciembre de 1994 y No. 19 del 2 de diciembre de 1994, y se dictan otras disposiciones",* en su Capítulo I, artículo 2, modificó el artículo 10 de la Ordenanza No. 31 del 17 de diciembre de 1997, que define la conformación de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Caldas, disponiendo que el estamento político-administrativo estará representado, entre otros miembros, por el Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la presidirá.

9. Que mediante el Decreto No. 2026070000103 del 21 de enero de 2026, se delegó en el Doctor **JUAN DAVID BERRIO VARGAS**, Director de Salud Ambiental y Factores de Riesgos - Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el o la **SUBSECRETARIO (A) DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Delegación.* Delegar en el o la **SUBSECRETARIO (A) DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas.

Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas.

Artículo 2. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2026070000103 del 21 de enero de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		7/09/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		10/09/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		10/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".*

5892

5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

6. Que mediante la Ordenanza No. 44 del 16 de diciembre de 1994, en su artículo 5, la Asamblea Departamental de Antioquia transforma al Hospital Marco Fidel Suárez de Bello en una Empresa Social del Estado de Orden Departamental.

7. Que el Acuerdo No.004 del 29 de agosto de 1995, adopta los estatutos de la Empresa Social del Estado Hospital Marco Fidel Suárez del Municipio de Bello.

8. Que la Ordenanza No. 04 del 23 de enero de 2026, "*Por medio de la cual se modifican las Ordenanzas No. 31 del 17 de diciembre de 1997, No. 43 del 16 de diciembre de 1994, No. 44 del 30 de diciembre de 1996, No. 17 del 2 de diciembre de 1994, No. 44 del 16 de diciembre de 1994 y No. 19 del 2 de diciembre de 1994, y se dictan otras disposiciones",* en su Capítulo VI, artículo 21, modificó el artículo 5 de la Ordenanza No.44 del 16 de diciembre de 1994, que define la transformación y la conformación de las Juntas Directivas de la E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí y de la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suarez del Municipio de Bello, disponiendo que el estamento político-administrativo estará representado, entre otros miembros, por el Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la presidirá.

9. Que mediante el Decreto No. 2025070003108 del 10 de julio de 2025, se delegó en el Doctor **JUAN DAVID BERRIO VARGAS**, en su calidad de Director de Salud Ambiental y Factores de Riesgos - Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez del Municipio de Bello.

10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el o la **SUBSECRETARIO (A) DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suarez del Municipio de Bello.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. ***Delegación.*** Delegar en el o la **SUBSECRETARIO (A) DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez del Municipio de Bello.

Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suarez del Municipio de Bello.

Artículo 2. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2025070003108 del 10 de julio de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		2/09/26.
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		9/09/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		10/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004074
Fecha: 11/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa: "*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño*".

2. Que, mediante Resolución No. 2026060891333 del 06 de agosto de 2026, le fue autorizado al señor **JORGE ENRIQUE CAÑAS GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía **70.131.902**, titular del empleo **GERENTE** (libre nombramiento y remoción), Código **039**, Grado **03**, NUC Planta **7279**, ID Planta **6181**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones, del 11 de septiembre de 2026 al 01 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive.

3. Que, con el propósito de garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del empleo que viene desempeñando, al señor **DANIEL AUGUSTO MARQUEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.557.061,** titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO** (libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7328**, ID Planta **6054**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL DE TIC** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN,** para asumir las funciones del empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC Planta **7279**, ID Planta **6181**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, desde el 11 de septiembre de 2026 al 01 de octubre de 2026, inclusive, o hasta tanto se reintegre el titular del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto*: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del empleo que viene desempeñando, al señor **DANIEL AUGUSTO MARQUEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.557.061,** titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO** (libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7328**, ID Planta **6054**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL DE TIC** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN,** en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC Planta **7279**, ID Planta **6181**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, del 11 de septiembre de 2026 al 01 de octubre de 2026, inclusive, o hasta tanto se reintegre el titular del cargo.

Artículo 2. *Notificación*: Comunicar el contenido del presente Decreto conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: Daniela Alzate B.	Fecha: 10/09/26
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma:	Fecha: 10/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004075
Fecha: 11/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

2. Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. ***Objeto.*** Nombrar al señor **MICHAEL GONZALEZ PULGARÍN,** identificado con cédula de ciudadanía **1.036.941.224,** en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC de Planta **7684**, ID Planta **7822,** asignado al grupo de trabajo **DIRECCION DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL** de la **SECRETARIA DE HACIENDA – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. ***Verificación de requisitos.*** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 3. ***Revocatoria.*** En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

I MONTOYAHF

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO

Artículo 4. ***Informar.*** Remitir copia del presente Decreto a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

Artículo 5. ***Comunicación.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Lina María Montoya Henao Profesional Universitario Dirección de Personal Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma	Fecha 09/09/2026
Revisó	Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario Dirección de Personal Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma	Fecha 09/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma	Fecha 09/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

I MONTOYAHE

Radicado: D 2026070004076
Fecha: 11/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

POR MEDIO DEL CUAL DEROGA UN DECRETO Y SE DELEGAN FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, específicamente consignados en la Ley 489 de 1998, en la Ley 842 de 2003 y en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que la Ley 842 de 2003 la cual regula las ingenierías en Colombia, en su artículo 28 numeral 2 estableció que las Juntas de los Consejos Regionales o Seccionales deben estar integradas por el Secretario de Educación del departamento sede o su **delegado.**
2. Que mediante el Decreto Departamental N° 2026070003698 del 8 de agosto de 2026, la Secretaria de Educación delegó dicha función en el Ingeniero **JOHN JADER BONILLA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.126.844.086 y matrícula profesional N° 05202-240419 Antioquia, ante el **Consejo Profesional de Ingeniería Seccional de Antioquia – COPNIA.**
3. Que el funcionario **JOHN JADER BONILLA BETANCUR** presentó renuncia a su cargo con ocasión de su retiro de la entidad, la cual se hará efectiva a partir del 10 de septiembre de 2026.
4. Que en aras de continuar con el desarrollo de la función de la Secretaria de Educación actual, se hace necesario derogar el Decreto Departamental N° 2026070003698 del 8 de agosto de 2026 y nombrar como delegado al nuevo funcionario, ingeniera **ANA MARIA GIL MIRA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.464.184 y matrícula N° 05202-384799 Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Derogar el Decreto N° 2026070003698 del 8 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 2°: Delegar las funciones que tiene la Secretaria de Educación de Antioquia en el Consejo Profesional de Ingeniería Seccional de Antioquia – COPNIA a la ingeniera **ANA MARIA GIL MIRA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.464.184 y matrícula N° 05202-384799 Antioquia.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto surte efectos a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	César Andrés Gómez Gómez- Profesional Universitario Contratista		09/09/26
Reviso:	Jorge Alexander Palacio Martínez – Director de Infraestructura Física y Tecnológica		09/09/26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales		09.09.2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MVELASQUEZS

Radicado: D 2026070004077
Fecha: 11/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **CRISTINA ELEIDA CHAVARRIA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1042762934**, LICENCIADA EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA, Provisional en Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para el C. E. R. LA HERMOSA sede C. E. R. EL CARMIN, del municipio de ANORÍ, plaza N° 4130, en reemplazo de **ANDREA STEFANIA LOPEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1055918307**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; la docente **CHAVARRIA MUÑOZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, en la I. E. JUAN PABLO GOMEZ OCHOA sede C. E. R. ODULFO GOMEZ, del municipio de CARAMANTA, plaza N° 13755.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **CRISTINA ELEIDA CHAVARRIA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1042762934**, LICENCIADA EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA, Provisional en Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para el C. E. R. LA HERMOSA sede C. E. R. EL CARMIN, del municipio de ANORÍ, plaza N° 4130, en reemplazo de **ANDREA STEFANIA LOPEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1055918307**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **CRISTINA ELEIDA CHAVARRIA MUÑOZ,** haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **CRISTINA ELEIDA CHAVARRIA MUÑOZ,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente

MROMEROA

Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		28/08/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		28-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		9-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MROMEROA

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud*

del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover,* ***trasladar****, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante radicado N° ANT2025ER061890, del 17/10/2025, a través del Sistema de Atención Ciudadana SAC, el docente **LUIS MANUEL FORONDA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1039023926, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Propiedad, en grado 1A de escalafón regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, soportado por historia clínica emitida por SYNERGIA OCUPACIONAL del 10/10/2025, allegada a esta secretaria el 17/10/2025 mediante radicado ANT2025ER061890.

6. Que una vez revisados los soportes médicos aportados por la docente, esta Secretaría de Educación considera que es procedente y por lo tanto se aprueba la solicitud de traslado.

7. Que, por lo expuesto, se hace necesario trasladar al docente **LUIS MANUEL FORONDA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1039023926, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Propiedad, en grado 1A de escalafón regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula Nivel Primaria, para la I.E. SAN JUAN DE LOS ANDES/I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Andes, plaza N° 13173, en reemplazo de **LIBY JHOANA TORRES GIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1041610172, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **FORONDA VELÁSQUEZ**, viene laborando como Docente de Aula Nivel Primaria, en la C. E. R. LAS ANIMAS/C. E. R. LLANADITAS, del municipio de Concordia, plaza N°13794.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

8. Que, en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la docente **LIBY JHOANA TORRES GIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1041610172, MAGISTER EN EDUCACION, Vinculado Provisional Vacante Definitivo, como Docente de Aula Nivel Primaria, para la C. E. R. LAS ANIMAS/C. E. R. LLANADITAS, del municipio de Concordia, plaza N°13794, en reemplazo de **LUIS MANUEL FORONDA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1039023926, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, la docente **TORRES GIMENEZ**, viene laborando como Docente de Aula Nivel Primaria, en la I.E. SAN JUAN DE LOS ANDES/I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Andes, plaza N° 13173.

MECHEVERRIS

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones trasladar al docente **LUIS MANUEL FORONDA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1039023926, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Propiedad, en grado 1A de escalafón regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula Nivel Primaria, para la I.E. SAN JUAN DE LOS ANDES/I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Andes, plaza N° 13173, en reemplazo de **LIBY JHOANA TORRES GIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1041610172, quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones trasladar al docente **LIBY JHOANA TORRES GIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1041610172, MAGISTER EN EDUCACION, Vinculada Provisional Vacante Definitivo, como Docente de Aula Nivel Primaria, para la C. E. R. LAS ANIMAS/C. E. R. LLANADITAS, del municipio de Concordia plaza N°13794, en reemplazo de **LUIS MANUEL FORONDA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1039023926, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a los docentes **LUIS MANUEL FORONDA VELÁSQUEZ** y **LIBY JHOANA TORRES GIMENEZ,** haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: ***Conminar*** a los docentes **LUIS MANUEL FORONDA VELÁSQUEZ** y **LIBY JHOANA TORRES GIMENEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

MECHEVERRTS

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Marcela Cristina Echeverry Serna –** Auxiliar Administrativa		26-08-26
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes –** Directora de Talento Humano		28-8-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo -** Director de Asuntos Legales		09-09-2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Alzate -** Subsecretario Administrativo y Financiero		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MECHEVERRIS

DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1965 de 2013, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y reglamentario de la Ley 1620 de 2013, establece el marco normativo, los mecanismos, protocolos y lineamientos para la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, orientados a la promoción, protección, garantía y fortalecimiento de ambientes escolares armónicos, seguros e incluyentes en los establecimientos educativos oficiales.

4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

5. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes del Departamento de Antioquia como un derecho, en concordancia con el interés superior que representan, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños frente a todo acto, decisión o medida administrativa.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6. Que la Institución Educativa PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ a través de sus órganos de gobierno escolar y de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1075 de 2015, puso en conocimiento de la Secretaría de Educación situaciones que afectan de manera grave la convivencia escolar, las relaciones interpersonales entre miembros de la comunidad educativa y el adecuado clima institucional, circunstancias que fueron analizadas por las instancias competentes.

7. Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ, en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 3 del artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, emitió recomendación debidamente sustentada a través de las actas del 22 de mayo de 2026 y del 07 de julio de 2026 encaminadas a la adopción de medidas administrativas orientadas a superar la situación de convivencia presentada en el establecimiento educativo y a restablecer condiciones adecuadas para la prestación del servicio educativo.

8. Que, del análisis de los informes, actas, actuaciones administrativas, conceptos técnicos y demás documentos obrantes en el expediente, se evidenció que la permanencia de la situación presentada genera afectaciones al ambiente escolar, al desarrollo de las actividades académicas y al normal funcionamiento institucional, haciendo necesaria la adopción de medidas oportunas y proporcionales por parte de la administración.

9. Que la medida administrativa de traslado constituye un mecanismo legítimo, razonable y proporcionado para prevenir la profundización del conflicto, proteger la estabilidad de la comunidad educativa y garantizar la continuidad del servicio público educativo, sin que la misma comporte una sanción disciplinaria ni implique juicio de reproche sobre la conducta de los servidores involucrados.

10. Que, por lo descrito anteriormente, las directivas de la Secretaria de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad enmarcada en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, pues se trata de una necesidad administrativa que debe resolverse de manera discrecional, tomaron la decisión de trasladar al docente **JOSE IVES PEREA AGUALIMPIA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 82360905,** Licenciado en Idiomas, Especialista en Pedagogía para la Docencia Universitaria, vinculado en Propiedad, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como docente de aula en el nivel de básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la **I. E. FILIBERTO RESTREPO SIERRA sede, LICEO MANUELA BELTRAN - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de Maceo, Antioquia, plaza **No. 4906**, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la señora ANGY PAHOLA CASTAÑEDA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1018351718, quien pasó a otro municipio, el docente **PEREA AGUALIMPIA,** viene laborando como docente de aula en el nivel de básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ sede LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL, en el municipio de El Santuario, Antioquia, plaza No. 12367.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA

Artículo 1. Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **JOSE IVES PEREA AGUALIMPIA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 82360905,** Licenciado en Idiomas, Especialista en Pedagogía para la Docencia Universitaria, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979,como docente de aula en el nivel de Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la **I. E. FILIBERTO RESTREPO SIERRA sede, LICEO MANUELA BELTRAN - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de Maceo, Antioquia, plaza **No. 4906**, en reemplazo de la docente ANGY PAHOLA CASTAÑEDA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1018351718, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **ANGY PAHOLA CASTAÑEDA GONZALEZ,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1018351718,** Licenciada en Ingles y Español, Magister en Psicopedagogía, vinculada en Provisionalidad vacante definitiva, como docente de aula en el nivel de Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la **I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ sede LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de El Santuario, Antioquia, plaza No. **12367**, en reemplazo del docente JOSE IVES PEREA

DROMEROV

"Por la cual se traslada a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

AGUALIMPIA identificado con cédula de ciudadanía No. 82360905, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo a los docentes, **JOSE IVES PEREA AGUALIMPIA** y **ANGY PAHOLA CASTAÑEDA GONZALEZ** haciéndoles saber que, contra este no, procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Conminar a los docentes **PEREA AGUALIMPIA** y **CASTAÑEDA GONZALEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6. Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Marcela Romero** - Profesional universitario contratista		02-09-26
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** - Directora de Talento Humano		2-9-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos Legales		9.09.2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** - Subsecretario Administrativo y Financiero		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DRAMERDOV

Radicado: D 2026070004080
Fecha: 11/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **OLMIS LEON MESA VERGARA,** identificado con cédula de ciudadanía **N°71491983**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTE, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, sede C.E.R. MONTEFRIO ALTO, del municipio de SEGOVIA, Antioquia, plaza N°4629, en reemplazo de la docente **MARIA SELENY RUIZ DEL RIO,** identificada con cédula de ciudadanía **N°35415569**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; el docente **MESA VERGARA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, en la I. E. SAN JOSE, sede I.E.R. JULIO GIRALDO, del municipio de BETULIA, Antioquia, plaza N°13494.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **OLMIS LEON MESA VERGARA,** identificado con cédula de ciudadanía **N°71491983**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTE, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, sede C.E.R. MONTEFRIO ALTO, del municipio de SEGOVIA, Antioquia, plaza N°4629, en reemplazo de la docente **MARIA SELENY RUIZ DEL RIO,** identificada con cédula de ciudadanía **N°35415569**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente **OLMIS LEON MESA VERGARA,** haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* al docente **OLMIS LEON MESA VERGARA,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MROMEROA

labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		03/09/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		4-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		9-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		5-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MDOMEDOA

Radicado: D 2026070004081
Fecha: 11/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover,* ***trasladar****, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **DORIS ALEIDA VARGAS NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°43347306**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para la I. E. URBANA SAN JOSE sede I. E. URBANA SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EBEJICO, plaza N°8369, en reemplazo de **HERNANDO ALEXIS LARREA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N°71363884**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; la docente **VARGAS NAVARRO**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, en I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA sede E U MARIA AUXILIADORA, del municipio de AMAGA, plaza N°12832.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DORIS ALEIDA VARGAS NAVARRO,** identificada con cédula de ciudadanía **N°43347306,** LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para la I. E. URBANA SAN JOSE sede I. E. URBANA SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EBEJICO, plaza N°8369, en reemplazo de **HERNANDO ALEXIS LARREA GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **N°71363884,** quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **DORIS ALEIDA VARGAS NAVARRO,** haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

MROMEROA

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 3°: ***Conminar*** a la docente **DORIS ALEIDA VARGAS NAVARRO,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		3/09/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		4-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		9-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MROMFROA

Radicado: S 2026000817
Fecha: 27/08/2026
Tipo:
RESOLUCIONES

2026000817

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DE LA LIGA ANTIQUEÑA DE BOCCIA - LABC

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.

2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, **INDEPORTES ANTIOQUIA**, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.

3. Que la **LIGA ANTIOQUEÑA DE BOCCIA,** cuya sigla es **LABC** una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín – Antioquia, con Personería Reconocida por **INDEPORTES ANTIOQUIA** mediante Resolución S 2021000598 del 14/10/2021.

4. Que la **LIGA ANTIOQUEÑA DE BOCCIA**, cuya sigla es **LABC**, con domicilio en el municipio de Medellín, en Asamblea extraordinaria realizada el día 25 de enero de 2022, lo que consta en el ACTA N° 001-2022, reformaron los estatutos de la liga y eligieron al representante de las personas con discapacidad.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que, con ocasión del vencimiento del periodo estatutario, la **LIGA ANTIOQUEÑA DE BOCCIA**, realizo asamblea Universal el día 3 de septiembre de 2025, para elección de los miembros de los órganos de Administración, control y Disciplina, así como el representante de las personas con discapacidad.

6. Que, de conformidad con lo consignado en el Acta de Órgano de Administración del 3 de Septiembre de 2025 y con observancia de la Resolución Administrativa No. 001 del 3 de septiembre de 2025, se procedió a la distribución de cargos del referido órgano de administración, (presidente, tesorero, secretario) y tercer Miembro de la Comisión Disciplinaria.

7. Que mediante las comunicaciones Nos. R 202502007362, 202502008363, 202502009227 202502000681, 202602003857, 202602004640, 202602006531 y 202602007321 suscritas por la señora **JOHANNA CATALINA ALVAREZ TORRES**, en su calidad de presidente de la **LIGA,** se solicita la inscripción de los nuevos miembros de los Órganos de Administración, Control , Disciplina y representante de las personas con discapacidad, conforme a la elección realizada.

8. Que una vez revisada la documentación allegada se verifica que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, en lo relacionado con los requisitos de la solicitud de inscripción de dignatarios.

Radicado: S 2026000817
Fecha: 27/08/2026
Tipo:
RESOLUCIONES
2026000817

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor **JOHANNA CATALINA ALVAREZ TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.202.122, como Representante Legal, en su calidad de presidente de la **LIGA ANTIOQUEÑA DE BOCCIA**, cuya sigla es **LABC** con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR a los miembros del órgano de administración, Comisión disciplinaria y órgano de control de la **LIGA ANTIOQUEÑA DE BOCCIA**, cuya sigla es **LABC** el cual estará integrado de la siguiente manera:

ORGANO DE ADMINISTRACION		
NOMBRE	**CARGO**	**CEDULA**
JOHANNA CATALINA ALVAREZ TORRES	Presidente	43.202.122
JULIAN MAURICIO ARANGO TORRES	Secretario	1.000.747.226
SILVIA DEL SOCORRO PAREDES PEREZ	Tesorero	21.829.496

ORGANO DE CONTROL		
NOMBRE	**CARGO**	**CEDULA**
ESTHER PATRICIA VALDES LARA	Revisor Fiscal Principal	54.256.769
JORGE ALBERTO SALDARRIAGA PEREZ	Revisor Fiscal Suplente	70.560.219

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

COMISION DISCIPLINARIA		
NOMBRE	**CARGO**	**CEDULA**
GILBERTO HERNAN SALDARRIAGA GIRALDO	Primer Miembro	70.559.675
LUZ ESTELA VILLA DE MUNERA	Segundo Miembro	43.023.021
VERONIKA LISETH OCHOA PATIÑO	Tercer Miembro	1.000.752.078

El periodo de los dignatarios será el que va hasta el 18 de mayo de 2029, de acuerdo con las actas y los estatutos de la LIGA.

ARTICULO TERCERO: Inscribir al señor **JULIAN MAURICIO ARANGO TORRES,** identificado con cedula de ciudadanía no. 1.000.747.226, en su calidad de secretario, como Representante de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de **INDEPORTES** dentro

Radicado: S 2026000817
Fecha: 27/08/2026
Tipo:
RESOLUCIONES

2026000817

de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica Del Pilar Bolívar Valencia Profesional Universitario – Oficina Jurídica		26/08/2026
Revisó y Aprobó	Juan Guillermo Valencia Alvarez Jefe Oficina Jurídica		26/08/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*